



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio, en Lima Sur,
durante el periodo 2020-I

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Nuñez Alarcon, Jucelino (ORCID: 0000-0002-5608-5731)

ASESOR:

Mg. Gallarday Morales, Santiago Aquiles (ORCID: 0000-0002-0452-5862)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedico la presente investigación de tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal a mis queridos hijos: Richard Jean Pierre Nuñez Merino, Michelle Fabrizio Nuñez Merino.

A mi querido padre Práxedes Nuñez Rafael y a mi querida madre Reyna Alarcon Horna, en el cual, a pesar de que no están físicamente conmigo, siguen siendo mi ejemplo de perseverancia y lucha en buscar mis ideales, desde el cielo sé que me están mirando y guiando hacia la senda de lograr mis objetivos y metas. ¡LOS AMO!

Agradecimiento

Agradezco a mi familia por confiar en mí capacidad de lucha por mis ideales y en especial agradezco a mis queridos hijos que, a pesar de no tenerlos junto a mí, son el soporte que me impulsa a mejorar cada día más a seguir adelante en busca de mis objetivos y sueños y ser un ejemplo para ellos, porque los límites no existen, el límite lo pone uno mismo. Agradezco a mi asesor de tesis de Maestría Mg Santiago Aquiles Gallarday Morales por su compromiso, dedicación y disposición en el trabajo de investigación, agradezco a todos los Catedráticos que me enseñaron durante los tres semestres académicos de la Maestría en Derecho Penal y Procesal penal en la Universidad César Vallejo de quienes aprendí de sus excelentes enseñanzas y conocimientos, agradezco a mis compañeros de aula que con sus intervenciones y conocimientos contribuyeron a enriquecer mis conocimientos.

Página del jurado

Declaratoria de Autenticidad

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Jucelino Nuñez Alarcón, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte, declaro el trabajo académico titulado Desprotección de las Víctimas de Tentativa de Femicidio en Lima Sur, durante el periodo 2020-I, presentada en 61 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificado concretamente toda cita textual o de paráfrasis provenientes de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido con las normas de elaboración de trabajos académicos.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en busca de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno o sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 14 de julio del 2020



Jucelino Nuñez Alarcón

D.N.I: 33656236

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Índice	vi
índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. Introducción	1
II. Método	17
2.1 Tipo y diseño de investigación	17
2.2 Escenarios de estudio	17
2.3 Participantes	17
2.4 Técnica, instrumento	17
2.5 Método de análisis e informaciones	17
2.6 Procedimiento	18
2.7 Aspectos éticos	18
III. Resultados	19
IV. Discusión	29
V. Conclusiones	33
VI: Recomendaciones	35
Referencias	37
Anexos	43
Anexo 1: Matriz de categorización	44
Anexo 2: La entrevista	46
Anexo 3: Dictamen final	53
Anexo 4: Reporte Turnitin	54
Anexo 5: Acta de aprobación de originalidad de tesis	55
Anexo 6: Autorización de la revisión del trabajo de final de investigación	56
Anexo 7: Autorización para la publicación electrónica de tesis	57

Índice de tablas

Tabla 1:	Matriz de triangulación de datos	15
Tabla 2:	Matriz de consistencia	25
Tabla 3:	Operacionalización de la variable desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio	27

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar los aspectos de la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I. Además, las categorías con respecto al tema investigado fueron: Falta de políticas preventivas, inaplicabilidad de la ley 30364, por último, la falta de vigilancia al agresor.

En cuanto al método empleado para esta investigación, tuvo un enfoque cualitativo, de tipo básica y con un diseño fenomenológico. La técnica empleada fue una entrevista y para ello se usó como instrumento un cuestionario. Los participantes fueron una jueza, un fiscal y un abogado, pertenecientes al Ministerio Público y no de Lima Sur dada la coyuntura. Se realizó un análisis descriptivo y la matriz de triangulación para poder analizar los datos recolectados en la entrevista.

Finalmente, los especialistas en derecho Penal concuerdan que si hay desprotección de parte de la Policía Nacional del Perú muchas veces por falta de sensibilidad o no entendimiento de la gravedad del caso, la tentativa de feminicidio se sanciona con pena mínima de veinte años, donde el Juez la puede reducir considerablemente según el artículo 16 del Código Penal hasta menos de 4 años, el hecho de prohibir portar arma al agresor no reduce la tentativa de feminicidio porque el agresor lo puede provocar de distintas formas con golpes, arma blanca y otros mecanismos, es decir ampliamente se está incumpliendo con la ley 30364.

Palabras clave: Desprotección, tentativa, feminicidio.

Abstract

The general objective of this research was to analyze the aspects of the lack of protection of victims of attempted femicide in South Lima during the period 2020-I. In addition, the categories regarding the subject investigated were: Lack of preventive policies, inapplicability of Law 30364, and finally, the lack of vigilance against the aggressor.

Regarding the method used for this research, it had a qualitative approach, of a basic type and with a phenomenological design. The technique used was an interview and for this a questionnaire was used as an instrument. The participants were a judge, a prosecutor and a lawyer, belonging to the Public Ministry and not from Lima Sur given the situation. A descriptive analysis and the triangulation matrix were carried out to be able to analyze the data collected in the interview.

Finally, specialists in Criminal Law agree that if there is lack of protection on the part of the National Police of Peru many times due to lack of sensitivity or lack of understanding of the seriousness of the case, the attempted femicide is punished with a minimum sentence of twenty years, where the judge can reduce it considerably according to article 16 of the Penal Code to less than 4 years, the fact of prohibiting the aggressor from carrying a weapon does not reduce the attempted femicide because the aggressor can provoke it in different ways with blows, a knife and other mechanisms, In other words, the law 30364 is widely being breached.

Keywords: Lack of protection, attempt, femicide.

I. Introducción

Es ineludible tener que precisar, que el delito de tentativa y feminicidio se ha incrementado de manera alarmante a nivel internacional, muestra de ello es lo que viene ocurriendo en España, donde solo en el año 2018 han sucedido 97 situaciones extremas, que han sido materia de condena judicial, como el caso de Anna María Martínez en Europa país de España, cuyo victimario el ex marido, que la ataco usando una arma de fuego y que a la huida de la escena de los hechos provocó la caída de su hija ocasionándole graves lesiones quedando internada en un nosocomio de la ciudad, cabe señalar que este autor tenía denuncias y una orden de alejamiento Análogamente de grave es la situación en este lado del continente, tal es el caso de Argentina, en donde solo la Corte Suprema tiene registrado 291 casos en 2018, teniendo que 265 a parejas y 26 vinculadas, es decir las producidas a personas conocidas.

También en el Perú, se tiene que 1,411 mujeres han sido asesinadas desde el 3 de junio del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2019. Siendo un caso emblemático el de Eyvi Ágreda Marchena de veintidós años de edad, lugar del hecho Distrito de Miraflores quien murió después de ser atacada en el interior de ómnibus de transporte lo cual quedó grabado en las cámaras de seguridad ciudadana, lo que se constituyó en elemento de convicción siendo prueba irrefutable para el Ministerio Público, el que ataco con tal crueldad y salvajismo fue su acosador que le roseó combustible por todo su cuerpo y prendió fuego quedando con graves quemaduras que afectaban el 90% de su superficie corporal, quedando varios pasajeros con quemaduras de consideración. El acosador en algún momento fue su compañero de trabajo, el cual la pretendía e insinuaba constantemente sin su consentimiento y al rechazo de su cortejo no consentido la persigue y termina consumando el hecho muerte, fue procesado por feminicidio agravado por el que nuestras autoridades lograron condenarlo a muchos años de privación de libertad.

En el Perú las medias preventivas se implementó desde el ámbito de políticas públicas por las instituciones del estado, de los cuales no se han obtenido resultados esperados porque hay mucho enfoque en el ámbito jurídico hasta que el año 2011 se configura el feminicidio íntimo, en el año 2013 se configura el delito de feminicidio no intimo considerado como un hecho grave, pero no son suficientes estas medidas dadas por el MP, MINJUS, Ministerio de la mujer, no han tenido resultados esperados por falta de políticas públicas eficaces de justicia sino también por la falta de articulaciones entre estas instituciones públicas y de estas con la sociedad civil a fin de afrontar con eficacia

el problema, hasta que en el año 2015 a través de la ley 30364 ley de violencia familiar, en el cual los operadores de justicia bajo responsabilidad puedan dictar las medidas de protección pertinentes de acuerdo a ley.

Tentativa tiene que ver con ITER CRIMINIS. Que significa camino o proceso del delito, en el cual para el Perú no existe diferencia entre crimen y delito, sin embargo en el derecho comparado el crimen se puede decir que es más fuerte que el delito porque no todo crimen es delito por lo tanto no pueden ser relacionados con hechos de sangre ya que puede ser simplemente un robo o un atentado, la tentativa está en la fase externa del ITER CRIMINIS, por lo que el sujeto llega a cometer el delito mediante dos fases: Fase interna ideación, deliberación y resolución, es decir qué todo lo que está en la mente no constituye delito mientras no llegue a materializar no pasa nada. Fase externa. Son los actos preparatorios, consumación, ejecución y el agotamiento, que pasa si la policía encuentra un pasamontaña el agente simplemente dirá que es para el frío, si encuentra un cuchillo simplemente el agente dirá que es para uso doméstico y en el caso que la policía encuentre un arma de fuego de igual manera si cuenta con permiso no pasará nada.

Tentativa es cuando el agente inicia la acción de un delito que él decide cometer, pero no logra consumarlo, es decir que es un delito trunco o asimétrico del delito, según la doctrina reconoce a cuatro tipos de tentativa: Acabada, el cual coincide también como delito frustrado porque el agente hizo todo para consumarlo sin embargo no logra consumarlo por eso hay que aprender a reconocer y realizar una calificación correcta por ejemplo diez delincuentes ingresan a un banco a robar y justo cuando tenían todo para retirarse aparece como arte de magia la policía y frustran el robo, será robo agravado en grado de tentativa acabada. Desistida se da por causas propias cuando el mismo agente se compadece de la víctima y decide no consumir el hecho. Inidónea es cuando los medios que emplea el agente no son eficaces, es decir que carecen de poder como querer causar lesiones con un pañuelo o con un arco de juguete intentar hacer daño o que un anciano de noventa y cinco años intente violar a una joven. Inacabada es cuando no se produce el resultado por causas externas como cuando justo el agente se alistaba a cometer la tentativa aparece un patrullero o un vecino o un ladrido de un perro es decir que ya se cometió el delito como tentativa inacabada, es por eso que cuando se habla de tentativa necesariamente tiene que ir con la ejecución. Agotamiento es cuando el agente desaparece el cuerpo del delito y si no hay cuerpo no hay delito, el cual quedaría simplemente desaparecida como por ejemplo en un programa de Beto Ortiz se presentó un joven con

su enamorada y se dio con la sorpresa que su pareja vendía su servicios al mejor postor a pesar de que ganó quince mil soles terminó asesinandola enterrándola, de los cuales son muy pocos los casos que llegan a esta fase de agotamiento que es la de consumación de feminicidio.

El Comercio (2018) habla sobre el caso Juanita Mendoza, en Cajamarca, quien fue atacada por su agresor de nombre Esneider Estela, excuñado, luego de rociarle gasolina le prendió fuego. Esto implica que va en aumento la irracionalidad del hombre hacia la mujer, lo cual denota cada vez más el desprecio por la vida humana. Debido a estos antecedentes se crearon muchas leyes y normas con todas las intenciones, se creó la Ley N°30364 (2015) que comprende medidas preventivas y de seguridad cuando lo requiera la maltratada, tanto niños y niñas y por ende a los ancianos vulnerables que quedan en estado de orfandad y que nadie se hace cargo de ellos, en la actualidad se puede apreciar total desprotección de víctimas e ineficaces las medidas de prevención por parte de las autoridades como el Poder judicial que no emiten medidas coercitivas a tiempo, la Policía Nacional no realiza monitoreo constantes hacia las víctimas: Falta de logística, falta de personal, falta de empatía con las agraviadas , el cual no se cumplen estas medidas de protección , que deberían cumplir las funciones tiene de proteger de toda índole de agresión.

Año 2018, Villa el Salvador Departamento de Lima, fue hallado un cadáver en el interior de un cilindro relleno de concreto, luego de ser bañado con ácido muriático. Aunque ello puede tener diversas causas, una de las que se analizará en la presente investigación es la desprotección de las víctimas de tentativa de delito feminicidio, durante periodo 2020 – I, existe una notable incidencia en casos de víctimas por delito de tentativa de delito y consumación feminicidio por la desprotección e ineficacia de medidas de protección, que corresponde a que no se debe ignorar las situaciones previas de agresión, porque usualmente antes de la producción del feminicidio, existen violencias previas de menor orden contra la mujer, producida por una actitud machista de sus actores, debido a que según reporte del INEI (2017) en el Distrito Fiscal de Lima Sur es uno de los que se reportaron la mayor cantidad de víctimas del delito de tentativa de feminicidio en todo Lima, siendo 9 y 4 casos en los años 2015 y 2016 respectivamente; siendo una de las razones la desprotección, así lo ha determinado el correspondiente planteamiento. Con la analizada se procede a describir: Desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio, durante el periodo 2020–I, así mismo el aporte será de contribuir

detectando algunos vacíos legales, tal que las afectadas puedan declarar ante algún intento y que haya sanción a este nivel antes que se perpetre el crimen.

Respecto a los antecedentes Internacionales: Marzabal (2015) en su tesis *Los feminicidios de pareja: efecto imitación y análisis criminológico de los 30 casos sentenciados por la audiencia provincial de Barcelona (2006-2011)* concluye en su analizada, el cual se refiere a los delitos de feminicidio en el país de España, donde menciona que los ataques y maltratos, agresiones hacia el sexo opuesto son realizados por hombres de cualquier edad contando como antecedente más resaltante con 30 casos de feminicidio en Barcelona España en el 2006 al 2011, investigación de tipo aplicado, con alcance explicativo, considerándose según la referenciada por las mismas agredidas que el nivel de violencia es medio, es decir que la violencia era considerable, porque al llamarse medio es un nivel declarado o informados.

Ramos (2015) en su tesis *“Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres”* concluyó respecto a la ciencia de criminología jurídica de agresión contra la víctima mujer, como uno de los antecedentes de nuestra investigación es la tentativa de feminicidio es necesario hacer un estudio del cómo combatir la agresión contra las víctimas, el cual debe discutirse a profundidad, siendo el medio idóneo el tratamiento psicológico para sanar las mentes de los agresores, ya que después de un análisis profundo concluye que el 39% sí se presentan y denuncian ante la Policía y el 33% ante la Fiscalía contra su maltratador. La referenciada fue efectuada con enfoque cuantitativo, considerándose según la analizada por las mismas agredidas que el nivel de violencia es medio, es decir que la violencia era considerable, porque al llamarse medio es un nivel declarado o informados, que por lo general son informaciones con alguna cantidad de agresiones escondidas o solapadas.

Román (2016) en su tesis *“La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional”* concluyó que su investigación está referida a la protección jurisdiccional de las agredidas por razón de género perspectiva constitucional, sólo es posible con enfoques de multiniveles de análisis y diversas fuentes normativas y conceptuales vinculados a la dignidad humana.

Rueda (2018) en su estudio *“Mal Balance, tras 10 años de Ley que debía proteger a las mujeres en Colombia”* hace hincapié de los diez años ya pasados de Ley 1257 para hacer frente a la agresión, La investigación fue efectuada con enfoque cuantitativo,

aplicada, considerándose según referenciad las mismas agredidas que el nivel de violencia es medio, es decir que la violencia era considerable, porque al llamarse medio es un nivel declarado o informados, que por lo general son informaciones con alguna cantidad de agresiones escondidas o solapadas en países como Colombia por carecer de reformaciones en tempranas edades para poner fin a las inseguridades.

Vier (2018) en su estudio titulado *Feminicidio em cena: da dimensao simbólica a política* resume que el país brasileño hace alusión al crimen, femicidio Ley María de Penha en 2016, que confronta partidos al no haber acuerdos en las representaciones de movimientos de no ser escuchadas, exigen la misma evaluación de la agraviada como la prioridad como político. Referenciad fue efectuada con enfoque cuantitativo, aplicada, con alcance informativo, considerándose según referenciad por las mismas agredidas que el nivel de violencia es medio, es decir que la violencia era considerable, porque al llamarse medio es un nivel declarado o informados, que por lo general son informaciones con alguna cantidad de agresiones escondidas o solapadas, concluyéndose en una información relevante de acuerdo a la propuesta.

Del valle (2016) hace hincapié como solución a esta problemática una mejor educación ha tempranas edades tanto de niños y niñas. La investigación fue efectuada con enfoque cuantitativo, aplicada, con alcance informado, considerándose según referenciad las mismas agredidas que el nivel de violencia es medio, es decir que la violencia era considerable, porque al llamarse medio es un nivel declarado o informados, que por lo general son informaciones con alguna cantidad de agresiones escondidas o solapadas; en la cual la autoridad no se da por enterado y existe el riesgo que se consumen en feminicidio.

La investigación se hizo con antecedentes nacionales según: Moreno y Cubas (2017) en su tesis *Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017* concluye la protección de la eficacia es de aplicación correcta si se logró con los objetivos de norma 30364, referida a la violencia que es el feminicidio y la tentativa. Los mecanismos para dar soluciones a esta problemática con destreza y de forma ecuánime con medidas dictadas por el Juez para neutralizar o minimizar los hechos de agresiones en contra de la atentada. La finalidad que persigue esta vigilancia consiste en disminuir los delitos que afecten en su integridad y de esa manera no haya más personas huérfanas en el cual nadie se preocupa por ellos. Flora Tristán en el 2015 señala

que feminicidio tiene que ver con lo criminalística, porque discrimina a las mujeres en determinados aspectos. Está dentro de la Constitución actual que señala en su Artículo 2 protege la vida de las personas como: Física, psicológica, bienestar. El delito autónomo castiga todo tipo, maltrato a la mujer ya sea por su condición de inferioridad. y todo lo que resquebraje en contra de la agraviada.

Quispe (2015) en su tesis *Violencia de Género y Feminicidio en el Distrito Judicial de Ayacucho durante el periodo 2014*. La investigación fue efectuada con enfoque cuantitativo, tipo aplicada, con alcance informado, considerándose según referenciad por mismas agredidas que el nivel de violencia es medio, es decir que la violencia era considerable, porque al llamarse medio es un nivel declarado o informados, que por lo general son informaciones con alguna cantidad de agresiones escondidas o solapadas, por lo que el que cometió los delitos utilizo diferentes armas, objetos y sustancias químicas en tentativas.

Nuñovero (2017) en su estudio *Más allá del feminicidio de pareja: Victimización de mujeres por homicidio y criminalidad organizada transnacional en el Perú*. La investigación fue efectuada con enfoque cuantitativo, tipo aplicada, con alcance informativo, considerándose según referenciad las mismas agredidas que el nivel de violencia es medio, es decir que la violencia era considerable, porque al llamarse medio es un nivel declarado o informados, que por lo general son informaciones con alguna cantidad de agresiones a escondidas o solapadas.

Se detallan algunas teorías relacionadas al tema: El feminicidio según el poder Supremo en su Expediente N°05064-2013-40-1618-JR-PE-01, resultado todo tipo de Lesiones y maltratos realizados en ambiente intrafamiliar, en que reforman pena a imputado Castejón por tentativa feminicidio a pena privativa de veintitrés años y cómplice primario Rubí la mitad de pena y un resarcimiento de diez mil en moneda nacional, en agravio de Vargas. Asimismo la norma 15° del Código Penal considera la tentativa en: Acabada, inacabada, dolo es uno sólo para tentativa y consumación, en tentativa el sujeto ejecuta acción sin llegar a consumación como si sujeto disparara con todas las intenciones de matar a individuo sin saber que arma es de juguete, en este caso está totalmente ausente dolo o culpa porque no tenía conocimiento de arma que estaba en el momento al utilizándolo, el cual con esto se demuestra que en ningún momento el bien jurídico protegido estaba en peligro, también es importante hacer hincapié que el desistimiento del sujeto frente a tentativa constituyen solo faltas.

Feminicidio a nivel de la Doctrina describe como la magnitud de maltratos y las formas empleadas por los agresores que lo realizan con todas las intenciones de perjudicarlas en sus respectiva integridad y mellar la salud que en muchos casos terminan en las estadísticas de año a año en el INEI por feminicidio, casos que se han dado a través de la historia en forma global, el cual se debe mencionar que de cada 3 mujeres una de ellas ha sufrido algún tipo de violencia en cualquier tiempo sus vidas originados por el machismo y falta de educación por lo que constituye total discriminación por el sexo opuesto como odios extremos comprendidos el 108-B que define el delito como hechos graves y como tal corresponde pena mínima de veinte años, así lo analiza Salinas el cual menciona que deben intervenir todas las autoridades involucradas en dar cumplimiento a las normas y leyes, se debe implementar nuevas planes educativos para contribuir a la formación y a la educación de los niños y niñas para que haya un respeto hacia las mujeres de todas las edades y darles el valor que se merecen como lo describe la constitución en su artículo 2.

La Asamblea General ONU (1993) aprobó el Comité para dar solución la violencia en el país Argentino, el cual registro la Suprema mediante reporte de estadísticas que en corto de tiempo de 35 minutos se produce un asesinato mujer con porcentaje 93% de sindicados son varones que mantenían vínculo sentimentales y con porcentaje de 60% son pareja y expareja, año 2009 cedió inicio Ley N°26485 con toda la predisposición a minimizar agresiones y por ende feminicidio con vigencia (2010) en su legislación, los cuales consideran causales de homicidio agravados, contra mujer siendo autor hombre y el 2016 continua incrementando sus categorías y también de otros géneros.

Según BBC Mundo (2016) la ONU informó que los Brasileños son un país que representa un porcentaje de 40%, respecto a su muy alta tasa de feminicidio en todo América debido a que cada día son cruelmente asesinadas promedio 13 mujeres de color, es otro país afectado por las constantes agresiones es Bolivia el por el cual el presidente Evo Morales dio inicio con norma N°348 año 2013, para erradicar y eliminar la terrible violencia en su respectivo país, por lo que sanciona al que comete el ilícito hasta treinta años de pena privativa sin ningún beneficio a indulto. En el país ecuatoriano con Asamblea Nacional realizado y aprobado en el 2014 se llegó a promulgar la norma 141° para sancionar con veintidós a veintiséis años de prisión dependiendo de dependiendo de agravantes corresponderá la pena entre treinta y cuarenta años de pena privativa.

En Chihuahua se evidencian claramente haber casos de índole de muertes de mujeres que fueron cruelmente violadas, mutiladas, torturadas, y descuartizadas, sin embargo, no investigaron en si debido momento o simplemente no les dieron la importancia a estos hechos a pesar de la crueldad evidentes por dar con los sujetos y de esa manera dar con los que perpetraron los horrendos crímenes las autoridades no calificaron como feminicidio. Perú a partir del año 2010 dio inicio a estadísticas de víctimas gracias a incorporación y autonomía de feminicidio dentro de nuestra legislación peruana que se contó con apoyo de otras instituciones que brindan ayudas todas las mujeres sin ningún tipo de restricción y sin ningún tipo o fines de lucro.

Feminicidio. Para Radford y Russell (1992) que son las feministas más destacadas que contribuyeron con la conceptualización del concepto feminicidio, destaca múltiples características de agresiones de tipos extremas y que mellan la conducta y la vida de las mujeres llegando en muchos casos a la consumación y asesinatos sólo por el hecho de ser mujer ocasionados por el irrespeto a la vida que en mayoría por razones de género ya que el varón en muchos casos se tiene la creencia de superación. Lagar de (2014) acaecida en Ciudad de Juárez, el cual considera a todo tipo de violencia que vaya en contra de la tranquilidad de la mujer, siendo los patrones a considerar el patriarcado y obviamente el machismo que tanto afectan y dañan a la sociedad, que en muchos casos ven las agresiones como si fueran de tipo naturales teniendo como autores a la pareja o expareja generalmente este asesinato se encuentra precedidos muchos episodios y que son constantes repetitivos de violencia de gran intensidad hasta un punto de constituir bibí gratia, prenderla fuego o rociarle sustancias peligrosas u otros medios hasta quitarle la vida.

Primera crítica. Referida a falta de políticas internas, el cual se han manifestado que este tipo de delito por su crueldad es despreciable por las mismas conductas que cualquier otro de los tipos de homicidio, es por ello que han creado argumentos en el cual no existe fundamentos jurídicos.

Segunda crítica, evidentes tratos discriminatorios y clara violación a la igualdad con referencia a los otros colectivos, en primer lugar, las personas como: Homosexuales, bisexuales, pan sexuales, asexuales y heterosexuales, tipo penal que protege sólo a un género como es el femenino y no al varón, que se puede apreciar como discriminación a los varones.

Dentro de la legislación actual, tenemos los mecanismos de prevención donde la Ley N°30364 (2015) en el artículo 22, faculta a la autoridad competente brindar vigilancia a determinados delitos, las mismas que también protegen ante la tentativa de feminicidio, siendo el alejamiento del que cometió el delito de hogar de su pareja, restricción de agresor en todos los ámbitos social y personal, y de incomunicación total. La norma 30364 igual a otras legislaciones existentes varios estados han implementado vigilancia a cualquier persona que haga caso omiso de lo que manda nuestra constitución y quebrante las leyes. Sin embargo hay desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur porque estas normas sólo figuran escritas en papel no han sido solución en la disminución de tentativa, porque cada día hay más mujeres que aumentan las estadísticas al ser asesinadas o simplemente por la demora de las autoridades en realizar las investigaciones, en la cual hay dilación en los procesos de parte del Ministerio Público y que dificulta al Poder Judicial a emitir las respectivas medidas o sentencias o en todo caso el Poder Judicial no hace cumplir esta ley por las demoras quizás por la mucha carga laboral y abundante expedientes y por falta de personal.

Respecto a la variable tentativa de feminicidio: Quizás no puede ser tan violenta como así lo espera el Juez y eso no es motivo para no poder abrir proceso al agresor, porque hay que tener en cuenta que estos hechos se producen en el entorno familiar de los cuales muchas veces en presencia de los hijos menores que son los testigos de las constantes agresiones del padre, sin embargo no hay una sanción o castigo ejemplar, lo cual constituye un mal ejemplo para los hijos ya que creen que estos hechos no constituyen relevancia para una sanción judicial o sentencia por el intento de feminicidio por el cual de alguna manera estamos permitiendo que estos malos aprendizajes se incorporen en las conductas de los hijos y puedan ser más adelante cuando sean adultos puedan ser agresores de mujeres y las hijas a tener que soportar los maltratos y vejámenes por parte de sus parejas, por esa razón es conveniente que el juez sancione drásticamente al agresor, razón de que se debe instruir a los Fiscales para que a la hora de evaluar casos de tentativas no exijan que los daños sean mayores porque una tentativa de feminicidio puede no ser tan violenta como esperan, (Quispe, Curro, Cordova, Pastor, Puza y Oyola, 2018).

Hay Fiscales que archivan los casos de tentativa argumentando que el sólo hecho de una lesión superficial en una zona no visible no es suficiente porque no pelagra la vida de la agraviada por ejemplo, cuando la mujeres agredida por su parejas con un arma blanca

y le hace un corte superficial detrás del pabellón auricular la Fiscalía señala que no afecta ningún órgano vital y no hay riesgo de la vida de la agredida y no lo consideran como tentativa de feminicidio, la intención de dañar a una mujer es suficiente, que no haya logrado su objetivo porque la agraviada dio llamada de auxilio es diferente, los operadores de justicia tienen una mirada muy estrecha y limitada referente al daño material visible cuando se habla de tentativa, cuando en realidad la tentativa podría dejar ileso a la víctima por una bala disparada, pero que por torpeza del que dispara no le cae en el cuerpo o en muchos casos es salvada la vida cuando son intervenidas de emergencia por un médico en un hospital o clínica, es necesario que la justicia empiece a ser impartida a partir de análisis de contextos.

El feminicidio es considerado como el acto último y más grave con respecto a la violencia producto del fracaso y de no poder someterlas y o controlarlas, por ello es necesario buena interpretación y claridad del contexto. RPP Noticias (2018) en sus noticias principales dio a conocer el caso de tentativa que se dio a Arlette Contreras en el año 2015, el cual fue golpeada y arrastrada de los cabellos por su pareja sentimental, que posteriormente fue calificado como lesiones leves, el cual obra en el Certificado Médico Legal, el cual hubo muchas suspicacias en la evaluación y posterior calificación ya que no se ajusta a la magnitud de lo acontecido, caso que nos lleva a la reflexión que la tentativa muchas veces no es adecuadamente valorado, es decir que la manera de sancionar sólo se centra en las lesiones graves y se toma el contexto y la peligrosidad a que es sometida la agraviada.

Al respecto otro caso de tentativa de feminicidio en el 2018 Eyvi Lizet Ágreda Marchena fue quemada dentro de un bus de transporte público por un hombre que la acosaba, el cual pretendía con ella tener una relación sentimental, además de hacerle una serie de propuestas y de perseguirla hacía varios meses, es decir constantemente así como se puede apreciar este criminal decidió rociarle gasolina por toda su integridad para luego prenderle fuego, en tal caso concreto Carlos Hualpa creó un riesgo para la vida de la agraviada que terminó con resultado muerte, el medio del ataque fue fuego que es fulminante en los daños físicos, el cual no falleció al instante sino al cabo de 38 días en nosocomio con infección generalizada como pseudomona, lo cual alcanza como delito de tentativa de feminicidio porque lo que hizo primero fue realizar conductas para causarle la muerte, donde claramente se puede apreciar que constituye un estereotipo de incumplimiento de género porque en este siglo todavía creen que la mujer es posesión del

hombre por ejemplo si la agraviada se niega a retomar la relación sentimental con su pareja en cumplimiento de estereotipo de género y este la asesina en este contexto y como Eyvi Agreda Marchena incumplió con lo requerido el criminal decidió agredirla de forma salvaje, teniendo como problemas de fondo al exceso del machismo.

Los medios de comunicación informan a diario sobre feminicidio es por esta razón que muchas personas lo toman como un homicidio más de una mujer, para superar estos hechos es necesario concientizar a la mujer desde muy niñas a no aceptar ningún tipo de violencia, a tener confianza necesaria y a poder decirlo haciendo la denuncia oportuna y no reprimirse. La educación es un elemento esencial y clave para hacer frente y poder frenar el machismo que tanto daño hace a la sociedad, es de suma importancia educar desde muy temprana edad a las niñas y niños para que estén libres de prejuicios, el gobierno es el llamado a implementar una educación igualitaria formando personas que respeten y además que hagan se respete los derechos y que termine la discriminación, el machismo por historia es considerado un mal social que al largo de nuestra historia hemos heredado patrones que a un no superamos y siguen cometiendo acciones irracionales y psicópatas, por parte del varón, el cual hace falta crear o estructurar políticas de empoderamiento de la mujer, el feminicidio continua dando mayores cifras cada año a pesar de haber normativas, sin embargo la mayoría de población desconoce lo que significa feminicidio, es decir no saben cómo actuar frente a este flagelo que golpea día a día a la mujer, la reflexión nos lleva a considerar la necesidad de sensibilizar y capacitar en general a todos los operadores de justicia para un abordaje coherente principalmente del enfoque de género y enfoque en derechos humanos sancionando con mayor drasticidad e impedir la escala de violencia que pudiere conllevar al feminicidio, para Lagarde (2014) el feminicidio está vinculado a la injusticia, indiferencia del estado y de la impunidad, además hay una pronunciación través de la Corte Suprema Casación 912-2016 por el Doctor San Martín, el cual menciona que toda realización de resultados debe tener relación con el riesgo generado.

En el Perú el problema de feminicidio es constante y profundo, donde 7 de cada 10 mujeres han sido víctimas de maltratos físicos y también psicológicos o sexuales, según el INEI (2017) se registró 32 feminicidio y 82 tentativas de feminicidio, lo que podemos destacar como problema de salud mental casi generalizado, la nula orientación por parte de la psicología en bien de los peruanos y por el escaso esfuerzo que hace el gobierno para desterrar el machismo del sentido común de las personas así lo recomienda la

Asociación Psiquiátrica del Perú. Eyvi Agreda fue víctima de tentativa de feminicidio, no de lesiones graves ya que el medio de ataque, incendiar a la víctima pues prueba el dolo de matar y obviamente no lesionar.

Flagrancia. Está vinculada a las tentativa de feminicidio en el cual la autoridad Policial tiene su función acudir donde se produce el hecho grave, detener al causante de la agresión dando aviso inmediato a la Fiscalía en lo Penal para el inicio de las investigaciones correspondientes de igual manera se pronunciará Juzgado de familia haciendo cumplir lo que establece la ley 30364, con medidas de protección y asegurar los resultados del proceso con medidas urgentes o medidas cautelares inmediatas para salvaguardar la integridad y como segunda medida la coercitiva que asegure a las partes del proceso como también al imputado con un plazo perentorio de (72) horas contados a partir del momento en que se hizo la denuncia ante Juez o el que haga las veces con medidas cautelares.

Con respecto a las tres categorías que se trabajó en la presente investigación se realizó con la siguiente descripción que a continuación se de tallan en seguida. Primera: Falta de políticas preventivas, deben acompañar la ley para que se puedan mejorar los actos violentos contra la mujer, asimismo estas privilegian la protección (Jiménez, 2011, p. 134). Referida a la falta de políticas internas, el cual se han manifestado que este tipo de delito por su crueldad es despreciable por las mismas conductas que cualquier otro de los tipos de homicidio, es por ello que han creado argumentos en el cual no existe fundamentos jurídicos (Rhoda, 2013).

Segunda: Inaplicabilidad de la ley 30364 (2015) en el artículo 22, faculta a la autoridad competente brindar vigilancia a determinados delitos, las mismas que también protegen ante la tentativa de feminicidio, siendo el alejamiento del que cometió el delito en hogar de su pareja, restricción de agresor en todos los ámbitos social y personal, y de incomunicación total. La norma 30364 igual a otras legislaciones existentes, varios estados han implementado vigilancia a cualquier persona que haga caso omiso de lo que nuestra constitución y quebrante la ley.

Tercera: La falta de vigilancia al agresor puede traer consecuencias, la tentativa de feminicidio o muerte de la víctima mediante diferentes modos y mecanismos que a continuación se detalla. Estrangulada, cuando interviene mano ajena, ocasionando un asesinato. Esto suele suceder y aumente el riesgo en mujeres que sufren de violencia de

pareja íntima. Esto constituye muerte violenta con la configuración feminicidio (Messing, Patch, Sullivan, Kelen & Campbell, 2018). Asimismo, se descubrió que las mujeres son más vulnerables y capaces de admitir que fueron estranguladas por su pareja, sin embargo, el hombre no admitiría que lo hizo (Sorendon, Joshi & Sivitz, 2014).

Acuchillada, realizada por la persona que decidió quitarle la vida con arma blanca como un cuchillo. Constituye tentativa de feminicidio dependiendo de la gravedad de las lesiones en el cual el juzgador tiene que aplicar otros criterios y no sólo ceñirse al certificado Médico Legal, muerte violenta por heridas punzantes, cortantes y penetrantes (Pereira, Nuno & Magalhaes, 2013). Golpeada, hechos realizados con agente contuso, que se caracteriza por tener un peso y volumen determinado con bordes romos, dicho agente puede ir hacia la víctima ocasionando lesiones o la víctima por una serie de mecanismos puede caer hacia el agente y ocasionándose lesiones o combinación de ambos o también puede ser solo con las partes del cuerpo, como puñetes, patadas, jalones, cachetadas, entre otras acciones lo cual constituye tentativa o muerte violenta configuración feminicidio (Semahegn & Mengistie, 2015).

Baleada, acto realizado por arma de fuego, esto constituye muerte violenta caso feminicidio. Por ejemplo, en Hong Kong, muchas empleadas del hogar sufren violencia doméstica, donde muchas de ellas lo soportan para que no pierdan su trabajo, en esta región balearon a una empleada, después que abusaron de ella (Ahsan, 2015). Envenenada, hechos realizados con sustancias toxicas como carba matos, muchas veces se usan medicamentos, los cuales son mezclados en bebidas o comida para que la víctima no se dé cuenta y esto normalmente sucede en el interior del hogar, lo cual constituye tentativa o muerte violenta con la figura feminicidio (Mohamad, Ahmad & Wesam, 2015).

Desbarrancada, caída por empuje en modalidad de desbarranca miento, esto puede ser un empujón por las escaleras, de algún piso hacia la calle o en un lugar público como un malecón u otros lugares (Chesfeeda, 2013). Degollada, es cuando le cortan el cuello con algún objeto y automáticamente la persona muere, esto sucede por sometimiento indirecto, el cual constituye feminicidio (Zakar, Zakria, Mikolajczyk & Kraemer, 2013).

Quemada, fuego directo como rociar sustancias inflamables a la integridad de la víctima o prender fuego a la casa. A veces suceden incendios que se suele decir que son “accidentales” y esto hace que la demanda en algunas ocasiones no proceda. En promedio,

en India mueren de esta forma 5 mujeres al día. Asimismo, se puede provocar una explosión, causada por productos inflamables, granada de guerra, balón de gas, dinamita (Sharma, 2015). Ahogada, asfixia por sumersión provocada por incapacidad de resistencia de la víctima, como agua (Thomas, Joshi & Sorenso, 2014). Decapitada, que se refiere a separación traumática de segmento de la cabeza, esto se realiza con algún objeto punzo cortante, esto constituye muerte violenta, grado feminicidio (Ozgun, Koc, Unal, Akcan & Javan, 2016).

Atropellada, atropello por suceso de tránsito en la modalidad de atropello, a veces por impulso o ira, el agresor suele usar esta modalidad en donde espera a la víctima o la sigue y como “accidente” la atropella, constituye tentativa o feminicidio (Dillos, Hussain, Loxton & Rahman, 2013). Explosión, provocada por productos inflamables, granada de guerra, balón de gas, dinamita, constituye tentativa o feminicidio. Ahorcada, asfixia mecánica que puede ser previa intoxicación por suministro de sustancia., también puede ser por suspensión cuando se le ata una cuerda al cuello y se cuelga o jala, es decir constituye muerte violenta en la modalidad de suicidio hecho por uno mismo, el cual no constituye delito (Mullan, 2014).

Múltiples desgarros a nivel perianal post violación, lesiones traumáticas que no afectan la región anatómica del ano como el esfínter anal. También, puede presentar un trauma vaginal, lesión ocasionada por objeto que tiene la resistencia de elasticidad vaginal (Dartnall & Jewkes, 2013). Lugar donde ocurren los hechos: Dentro de casa. Casa de ambos, parejas, en casa de la víctima, en casa del victimario o agresor, en la casa de un conocido o de un familiar. Fuera casa. En zonas desoladas, en plena calle, en hostel/Hotel, en establecimiento o lugares públicos, lugar de trabajo u oficinas, en interior de un vehículo.

Justificación legal, las razones y motivos que me impulso a realizar este tipo de trabajo de investigación son los hechos de tentativas de feminicidio que se incrementan cada día más, en el que sufren decenas de agraviadas a manos de sus parejas o ex parejas y padres de sus hijos, muchos de estos casos las mujeres si denuncian estos hechos graves, sin embargo no cuentan con respuestas de parte de las autoridades del sector público y en vez de frenar esta situaciones lo que hace es agravarla, este trabajo ha cumplido en identificar lo señalado en cuanto a la desprotección he ineficacias de las mediadas con forme a la analizada ley 30364 con la finalidad de prevención de agresiones en la tentativa y feminicidio como manifestación extrema de agresiones contra las mujeres, así lo

demuestra los respectivos estudios de esta referenciad y seguro contribuirá en dar soluciones mediante estas medidas establecidas por la ley 30364, que las autoridades darán cumplimiento con un monitoreo constante hacia las víctimas.

Instrumento permitirá ayudar a otras investigaciones como antecedente para los próximos estudios que se realicen con el fin de ampliar panoramas logrando solucionar algunos problemas en derecho penal, en cuanto a la justificación practica es importante porque se obtendrá información actualizada según la relación de la dimensión, brindando información con el objetivo de establecer estrategias de solución que serán aplicadas para mejorar atender los procesos, al conocer los problemas identificados se podrá sensibilizar a quienes accedan a esta investigación por tratarse de temas de Derecho penal, la misma que contribuirán con la sociedad, en ese sentido la preponderancia es importante para que los resultados aporten con otras investigaciones siendo tomadas en cuenta dentro de la actividad práctica.

Respecto al El problema general. Analizar los aspectos de desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur, durante el periodo 2020-I. Con respecto a los problemas específicos analizar el por qué la falta de políticas preventivas hace que aumente la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I. Con respecto al análisis de el por qué la inaplicabilidad de la ley 30364 hace que aumente la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I. Con respecto al análisis del por qué los aspectos de la falta de vigilancia al agresor hacen que aumente la desprotección de las víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I.

El objetivo general es analizar los aspectos de la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I. Asimismo, los objetivos específicos son los siguientes: Analizar la falta de políticas preventivas respecto a la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I. Analizar la inaplicabilidad de la ley 30364 respecto de la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I. Analizar los aspectos de la falta de vigilancia al agresor respecto de la desprotección de las víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I. El supuesto general es que existen varios aspectos de la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I.

Asimismo, los supuestos específicos son los siguientes: La falta de políticas preventivas influye en la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I. La inaplicabilidad de la ley 30364 influye en la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I. Los aspectos de la falta de vigilancia al agresor influyen en la desprotección de las víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I. Así mismo se registraron del 2009 a julio del 2016 un total de 43 feminicidio en los periodos que a continuación se detallan y así lo confirma el INEI, en el 2011 un total de 6, en el 2012 un total de 4, en el 2013 un total de 7, en el 2014 un total de 5, en el 2015 un total de 9, en el 2016 un total de 4. También se menciona que se registraron denuncias por violencia en Fiscalía Mixta año 2013 a 2015 que se considera de la siguiente manera: Año 2013 un total de 6378, en el 2014 un total de 7412 y en el 2015 un total de 7752 siendo un total de 21542 denuncias por violencia familiar, haciendo un total de 4.9% a nivel nacional durante los años antes mencionado.

II. Método

2.1 Tipo y diseño de investigación

Corresponde a un **enfoque cualitativo**, puesto que los datos procesados no fueron numéricos. Mantilla (2015), menciona que enfoques cualitativos tienen como objetivos principales especificar las cualidades, que sirven para determinar muchos aspectos del comportamiento humano como: Percepciones, preferencias, motivaciones, actitudes y por último intenciones, **es de tipo descriptivo**, ya que se describe un hecho, no se modifica el contexto en la cual el fenómeno ha ocurrido. Asimismo, se basa en el **diseño fundamentado**, ya que se empleó técnicas y procedimientos que respaldan el estudio del caso (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

2. 2 Escenarios de estudio

Para esta investigación será Lima Sur, considerando la coyuntura actual por el COVID-19, ya no hay tanta facilidad de acceso, los participantes a entrevistar serán del Ministerio Público.

2. 3 Participantes

Los participantes que serán entrevistados para esta investigación serán un Juez, un Abogado y un Fiscal, pertenecientes a fiscalías ubicadas en Lima Sur. Ellos estarán respondiendo todas las preguntas que se formularon para la entrevista.

2. 4 Técnica, instrumento

Técnicas que se utilizará será la entrevista. Según Díaz, Torruco, Martínez y Varela (2013) es un instrumento técnico muy útil para las investigaciones cualitativas, que se basa en una conversación, la cual se realiza con un propósito determinado para poder recaudar información sobre un tema en específico.

El instrumento será un cuestionario. Según Rodríguez y Carrasco (2017) es una técnica o instrumento empleado a la metodología de encuestas es el grupo de pasos estructurados para su diseño y gestión para la recogida de datos conseguidos. La diferencia es importante, aunque no es insólito obtener un cierto intercambio entre estos términos, usando la encuesta para relatar también a un cuestionario específico.

2.5 Método de análisis e informaciones

Se realizó análisis descriptivo, el cual según Hernández, Fernández y Baptista (2014) son los que buscan especificar: Propiedades, características, perfiles de personas, grupos, comunidad, proceso, objeto o cual quiere otros fenómenos que sometan a análisis.

Únicamente pretender medir o recoger informaciones de maneras independientes o conjunta sobre conceptos o variables a que se refieren, su objetivo no es indicar cómo se relacionan.

2.6 Procedimiento

Esta investigación inicia con la realidad problemática, teniendo en cuenta el nivel internacional, nacional y local; luego se reúnen algunos trabajos previos internacionales y nacionales, también se presentan algunas teorías relacionadas al tema de investigación, teniendo en cuenta las categorías y subcategorías establecidas y con ello se procede a la elaboración de las preguntas abiertas para el cuestionario, el cual se utiliza para realizar la entrevista a los participantes. Después de realizar la entrevista, se organiza la información recolectada en la matriz de triangulación de datos, haciendo un análisis descriptivo. Con todo ello, se pasa a contrastar los antecedentes, teorías y resultados en la discusión; por último, se realizan las conclusiones.

2.7 Aspectos éticos

Se realizó con todas las medidas necesarias, tomando como punto de partida a los entrevistados, los cuales no declinaron en la participación y su participación fue voluntaria. Además, la información utilizada fue citada y se respetó el cumplimiento de las normas APA, asimismo, se trabajó con toda la ética profesional. Finalmente, la presente investigación se analizará de manera imparcial la información contenida en las referencias.

III. Resultados

Tabla 1

Matriz de triangulación de datos

Objetivo general: Analizar los aspectos de la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I.

Preguntas	Juez- S1	Fiscal- S2	Abogado- S3
¿Considera usted que tentativa de feminicidio en algunos casos se consuman porque no hubo un monitoreo constante de la policía nacional al agresor?	Si, considero que en muchos casos se da por el monitoreo que se hace a la víctima por parte de la policía nacional del Perú, muchas veces por falta de sensibilidad o no entendimiento de la gravedad del hecho.	Pues sí, la tentativa es sancionada penalmente conforme se aprecia del artículo 16 ° de nuestro Código Penal, por ende, la tentativa de feminicidio es sancionada con pena efectiva ya que el delito es muy grave (no menor de veinte años). Reducir prudencialmente la pena, por lo que no he publicitado monitoreo al agresor en el tiempo que tengo trabajando como Fiscalía y estos tres años en una Fiscalía con reos en cárcel, si en caso un Juez ha otorgado una comparecencia restringida y que dentro de esta haya dispuesto el monitoreo, ahí estaría partiendo la desprotección del Juez hacia la mujer, ya que hay alta probabilidad de que esta vez no esté en tentativa sino se consuma del delito.	Considero que si porque muchos casos han llegado a consumarse por negligencia de la autoridad policial que en muchos casos no le dan la debida importancia o por la falta de sensibilidad o por no ser capacitados en el área que se desempeñan considerándose que la tentativa de feminicidio es un hecho atípico regulado en el artículo 16 del código penal y el feminicidio en el artículo 108- B de nuestro código penal, el cual considera un hecho grave y de ninguna manera correspondería comparecencia restrictiva al agresor, el cual correspondería pena mínima de veinte años y si el juez ordenara como medida la restricción estaría desprotegiendo a la víctima de tentativa de feminicidio y estaría en prevaricato por el mal uso de sus facultades incumpliendo la ley y lesionando los derechos de la agraviada.

Conclusión: Los especialistas en Derecho Penal consideran que sí porque la Policía Nacional del Perú no realiza monitoreo por falta de sensibilidad o no entendimiento de la gravedad del hecho puesto que la tentativa es hecho grave como lo prescribe el código penal en su Artículo 16, de lo cual el Juez puede disminuir considerablemente la pena hasta menos de cuatro años y el feminicidio en el Artículo 108- B con una pena mínima de veinte años, en el cual ninguno de los casos antes mencionados amerita una pena restrictiva de lo contrario se estaría desprotegiéndolo a la víctima

Preguntas	Juez- S1	Fiscal- S2	Abogado- S3
¿Cree usted que por la falta de prohibición de portar arma al agresor se producen los hechos de tentativas de feminicidio?	No necesariamente ya que muchos casos se dan por los propios golpes que el agresor imprime a la víctima y por estrangulamiento.	No solo, se puede quitar la vida humana con un arma de fuego, existen formas diferentes para cometer un feminicidio, como es sabido por los hechos que a diario se tiene conocimiento en los medios periodísticos, por lo que prohibir portar un arma al agresor no hace que el feminicidio quede en tentativa.	Considero que no porque casi a diario podemos escuchar y ver mediante la prensa por medio de periódicos distintas formas del como suceden los casos de tentativas y feminicidio, el cual el hecho de restringir el uso de arma no disminuiría estos delitos.

Conclusión 2: Para que se dicte prisión al agresor, el delito debe ser muy grave y tienen que haber evidencias, pero se tiene que tener en cuenta que para causar algún tipo de daño no es necesario que este sea con un arma, ya que puede ser causado por puñetes, patadas, jalones.

Preguntas	Juez- S1	Fiscal- S2	Abogado- S3
¿Cree usted que se está incumpliendo lo establecido por la ley 30364 de prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer?	Ampliamente, por todos los sectores que tiene ver con la lucha contra este delito.	Por la experiencia que tengo como Fiscal Adjunto Pena, en el pool de Fiscales y haber estado en muchos turnos permanentes de Lima, no está cumpliendo, dado que en los turnos se advierten agresiones por violencia familiar – VIOLENCIA FÍSICA del varón a la mujer, y en muchos de los casos llegan a tentativa a feminicidio; ahora, programas de prevención porque aumentar las penas no va a disminuir este delito por lo que se tienen que aplicar programas de prevención.	Para mí apreciación no se está cumpliendo lo dispuesto por esta ley por a diario hay muchas tentativas de feminicidio y muchas agresiones de parte del varón hacia la mujer y tentativas que en muchos de estos casos llegan a la consumación de feminicidio, es conveniente la implementación de medias y programas de prevención porque aumentar las penas tampoco serían la solución porque esto se ha convertido en un problema de índole social y la única solución sería programas de educación desde una temprana edad.

Conclusión 3: La ley 30364 se originó para prevenir la tentativa de feminicidio, que la violencia continúe se debe a varios factores que escapan de la ley, siendo el principal motivo la educación desde niños porque a veces las conductas machistas son inculcadas desde niños tanto en mujeres como en varones, aunque a veces esta se aprende de manera inconsciente por actitudes que se ven en el hogar.

Preguntas	Juez- S1	Fiscal- S2	Abogado- S3
¿Considera usted que los feminicidios en nuestro país se incrementen por la falta de políticas preventivas?	No, considero que es por la falta de educación, por la falta de valores, por la falta de compromiso del Estado en eliminar el machismo aun existente en nuestra sociedad.	Si lo considero, ya que según el Estado aumenta las penas van a hacer que se disminuye las tentativas, esa no es la solución y que al parecer para los legisladores es una manera de prevenir el aumento de los delitos de feminicidio como políticas preventivas.	Considero que sí el estado es el que tiene que incrementar políticas de prevención y creo el estado debe preocuparse por una buena educación porque estos hechos se producen e incrementa por la falta de valores siendo el machismo un mal endémico y que está en manos de los legisladores de normar políticas que prevengan y disminuyan las tentativas de feminicidio ya que son delitos muy graves.

Conclusión 4: Pesar de que se aumente la pena a los agresores, eso no acredita que la violencia contra la mujer disminuya, por ello son necesarios los programas de prevención, para que la víctima se sienta protegida y segura.

Preguntas	Juez- S1	Fiscal- S2	Abogado- S3
¿Considera usted que los feminicidios en nuestro país se incrementan porque no se dictan prisión preventiva al agresor?	No necesariamente.	No lo considero, una razón que al ser delitos muy graves siempre se dictan Prisión Preventiva al agresor, siempre y cuando que los requisitos realizados por el Fiscal cumplan con los presupuestos materiales del artículo 268 ° del Código Procesal Penal y lo señalado en la Casación N° 626-2013 Moquegua	No lo considero puesto que los feminicidios son hechos atípicos que, si debieran darse prisión preventiva a todo agresor que atenten contra una mujer obviamente reuniendo todos los presupuestos, así como estipula el código penal en su artículo 268

Conclusión 5: No es lo principal, pero podría ser uno de los motivos, ya que muchas veces se denuncia y se archivan los casos, restando importancia a agresiones leves y no hay una prisión preventiva.

Preguntas	Juez- S1	Fiscal- S2	Abogado- S3
¿Cree usted que los incrementos de tentativa de feminicidio serán porque los agresores no son condenados?	Es una de las probables causas, pero no determinante.	Como ya lo he señalado precedentemente las tentativas de feminicidio se sancionan con pena efectiva, al ser esto así, los agresores siempre son condenados, siempre un cuando existan documentos objetivos de la comisión del delito.	No necesariamente porque la tentativa de feminicidio son delitos graves y su incremento se debe a otras causas, además al contar con todos los presupuestos y elementos de convicción es un hecho que serán condenados en aplicación de los artículos del código Penal artículo 16 artículo 108-B y por la ley 30364 en su inciso 1

Conclusión 6: Teniendo en cuenta las respuestas de los tres participantes especialistas en derecho penal, se concluye que todos coinciden en que existe una desprotección en cuanto a las agraviadas de tentativa porque no todos los agresores son condenados y esto se debe a que no habido un debido monitoreo, ya que los agresores al no ser condenados se convierten en potencial de continuar con las agresiones a sus parejas y muchos de estos casos terminan consumando los delitos y por ende incrementan las estadísticas de feminicidio, el cual serán procesados y condenados cuando ya es demasiado tarde

Conclusión final: Los especialistas en derecho penal concuerdan que si hay desprotección de parte de la autoridad policial muchas veces por falta de sensibilidad o no entendimiento de la gravedad del caso, la tentativa es un hecho grave atípico prescrito en nuestro código Penal artículo 16 y el feminicidio en su artículo 108- B con pena mínima de veinte años, en el cual el Juez puede reducir considerablemente la pena, el hecho de prohibir de portar arma no reduce la tentativa de feminicidio por que los agresores pueden dar muerte a su víctima mediante sus golpes y además de otros medios como asfixias mecánicas y por arma blanca, ampliamente se está incumpliendo con la ley 30364, es decir por todos los sectores que tiene que ver con la lucha de este delito y con mucha frecuencia se da en las Fiscalías que cumplen turnos permanentes en el cual tienen que acudir a muchas violencias que el hombre agrede a la mujer y terminan en tentativas y en muchos casos en feminicidio, consideran que las tentativas de feminicidio no se incrementan por falta de políticas preventivas si no por la falta de lineamientos en buena educación, de valores y falta de compromiso del estado de eliminar el machismo que vivimos en nuestra sociedad.

Objetivo específico 1: Analizar la falta de políticas preventivas respecto a la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I.

Preguntas	Juez- S1	Fiscal- S2	Abogado- S3
¿De su experiencia personal considera usted que en los casos de tentativa de feminicidio el agresor es dejado en libertad porque la autoridad considera que la agresión o lesión es leve?	En muchos casos se da, por qué los jueces consideran que efectivamente las lesiones o el agravio sufrido por la mujer no es de gravedad, por el propio machismo o la falta de conocimiento del tema	De la experiencia que tengo, siempre he anunciado las tentativas de feminicidio y los consumados son declarados la prisión preventiva y por ende condenados.	Considero que sí en muchos casos el Juez deja en libertad al agresor porque dan mucho valor certificado médico legal y no debería ser así ya que el certificado médico es sólo referencial con una mera descripción, la autoridad debe evaluar la intencionalidad y el arma que utilizó el agresor y el tan sólo hecho de agredir a una mujer debería ser declarado en prisión preventiva procesado y condenado.

Conclusión 7: Los especialistas en derecho penal coinciden que el agresor es dejado muchas veces en libertad por el Juez por ser lesiones leves considerando porque no peligra la vida de la agraviada dando mucho crédito al certificado médico legal y de los días de incapacidad o de asistencia médica si es que lo requiera. El certificado médico legal debe ser considerado como referencial por ser sólo una mera descripción que muchas veces han sido cuestionados. La tentativa de feminicidio y los consumados son un hecho grave que son declarados en prisión preventiva, juzgados y condenados, debe predominar las máximas de la experiencia del juzgador.

Preguntas	Juez- S1	Fiscal- S2	Abogado- S3
¿Cree usted que en la tentativa de feminicidio el estado peruano desprotege a las víctimas porque no incluye las normas de restricciones y de vigilancia al agresor?	Si, en gran parte.	No tuvo conocimiento que en tentativa de feminicidio se haya dado comparecencia con restricciones o vigilancias al agresor, como lo mencionó en las preguntas anteriores, el sitio de feminicidio es un delito grave tiene una pena de no menor de 20 años, y en tentativa se consideró prudencialmente y es imposible que se disminuya a menos de cuatro años.	Considero que si el estado desprotege a las víctimas porque hay normas y leyes que se han creado y aprobado en el código Penal para prevenir y sancionar las agresiones contra la mujer y no se están aplicando, el cuál no hay vigilancia al agresor por parte de la autoridad policial, el estado desprotege a las víctimas al no aplicar la ley 30364, el artículo 16 del código penal y el articulo 108- B que sanciona el delito de feminicidio con pena no menor de veinte años por ser un hecho atípico.

Conclusión 8: Todos los entrevistados concordaron en que el Estado si protege a las víctimas de agresión, sin embargo, en muchas situaciones los jueces no encuentran pruebas suficientes o manifiestan que las lesiones no son tan graves y por ello el agresor no recibe la condena completa.

Conclusión final: Hay concordancia en los tres entrevistados en los casos de tentativa que el Juez deja en libertad al agresor por considerar la agresión leve, es decir que no pelagra la vida de la agraviada, también consideran que las tentativas de feminicidio son siempre puestos en prisión preventiva y luego condenados por considerase hecho grave, el estado desprotege en gran parte a la víctima de tentativa de feminicidio porque la pena puede disminuir considerablemente hasta menos de cuatro años.

Objetivo específico 2: Analizar la inaplicabilidad de la ley 30364 respecto de la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I.

Preguntas	Juez- S1	Fiscal- S2	Abogado- S3
¿Considera usted que la tentativa de feminicidio continua a causa flexibilidad que hay en la ley 30364?	No necesariamente la ley se ha dado para tratar el delito, pero no es la solución, se trata de un problema que tiene muchas aristas, en las que se debe trabajar falta de educación del hombre y la mujer, el machismo que no es solo del varón, sino también de la mujer que muchas veces hace machista al hombre, la falta de autoestima de la propia mujer, y el desconocimiento que es un sujeto de derechos, ya que muchas de ellas ni siquiera conocen que tienen derechos que les asisten, y pueden demandar su cumplimiento, lo que también va de la mano con el analfabetismo y falta de ingresos económicos que le permita no depender de nadie.	Pueda ser, sin embargo, el crecimiento del delito de feminicidio se debe a otros factores que el Estado debe identificar y en base a ello realizar programas preventivos, como es trabajar en el Control Informal.	Considero que no necesariamente porque la tentativa y feminicidio continúan por otras causas como por la falta de educación y valores tanto a hombres y mujeres para que aprendan a vivir en sociedad y desterrar el machismo que en pleno siglo xx hace tanto daño a la sociedad que aunque parece mentira el machismo no es solo del hombre sino también de la mujer que hace machista al hombre por no tener autoestima y con respecto a ley 30364 se han dado para prevenir los delitos, quizás no es la solución por los problemas ya mencionados que son los que tiene que identificar el estado

Conclusión 9: Los especialistas en derecho penal consideran que no necesariamente por la flexibilidad de la ley 30364 porque esta ley está dado para prevenir y sancionar los delitos, pero no es la solución porque se trata de barias aristas siendo la principal la educación tanto a hombres y mujeres ya que el machismo no es sólo del barón sino también de la mujer que muchas veces hace machista al hombre por su falta de autoestima de la propia mujer y por depender del económicamente del varón, siendo otra causa el analfabetismo y obviamente la falta de ingresos económicos que la mujer debería obtener para no depender de nadie, es el estado el que tiene identificar y en base a ello realizar programas preventivos de cómo es trabajar en control informal y disminuir las tentativas de feminicidio.

Preguntas	Juez- S1	Fiscal- S2	Abogado- S3
¿Considera usted que no se debe continuar con la ley 30364 porque resulta ineficiente para prevenir y erradicar la tentativa de feminicidio?	No, se debe continuar, pero se debe buscar que los diferentes actores sociales que cumplan su rol, y el estado cumpla con los diferentes sectores de trabajar en los puntos reseñados.	No lo considero, dado que de otra manera ayuda en prevenir y sancionar toda la violencia contra las mujeres por su condición de cuentos, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el público y privado el cual no es solamente para los delitos de feminicidio sino para delitos por violencia familiar en sus diferentes modalidades en agravio de algún integrante del grupo familiar.	Considero que si se debe continuar sólo que buscar mecanismos diferentes en diferentes sectores porque esta ley 30364 se ha dado para prevenir sancionar y erradicar todo tipo de maltratos y agresiones contra la mujer en sus diferentes modalidades tanto público y privado y de esa manera disminuir la tentativa de feminicidio, esta ley es importante sólo falta una adecuada aplicación porque es la ley que previene y sanciona todo tipo de violencia hacia la mujer

Conclusión 10: Los tres participantes consideraron que la ley 30364 es importante y no se debe anular, sin embargo, se deben buscar mejores alternativas para que su aplicación sea la correcta y ampare a las víctimas de la manera que lo debe de hacer.

Conclusión final: Los tres especialistas entrevistados concuerdan que la ley 30364 está dado para solucionar los delitos, pero en realidad no es suficiente por muchas aristas a desarrollar como la educación de hombre y mujer , porque el machismo no es sólo de hombre sino también de la mujer que muchas veces hacen machista al hombre por la falta de autoestima de la misma mujer que no saben que son sujetos de derechos y que hay derechos que los asiste, esto tiene que ver con el analfabetismo y falta de ingresos económicos y tengan que depender de nadie, es lo que él esta do debe identificar, consideran que se debe continuar con la ley 30364 pero se debe buscar nuevos actores sociales que cumplan su rol y que el estado cumpla con sus diferentes sectores de prevención y sanción de todo acto de violencia e integrantes del grupo familiar tanto público y privado en todas sus modalidades y prevenir la tentativa.

Objetivo específico 3: Analizar los aspectos de la falta de vigilancia al agresor respecto de la desprotección de las víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I.

Preguntas	Juez- S1	Fiscal- S2	Abogado- S3
¿Considera usted que se desprotege a la víctima de tentativa de feminicidio al no disponer el retiro del agresor del hogar?	Considero que sí.	Conforme lo indicando, el delito de tentativa de feminicidio es sancionado por ser un delito grave y es imposible que luego cometer un hecho grave como es la tentativa de feminicidio, el juez permite que el imputado se vaya a vivir junto a la agraviada.	Considero que se desprotege a la víctima si el agresor sigue en el hogar, el cual son los casos que día a día podemos ver en los medios de comunicación con la consumación de feminicidio.

Conclusión 11: Los especialistas en Derecho Penal consideran que sí el agresor debe ser retirado inmediatamente del hogar, porque la tentativa de feminicidio es considerada un delito grave y es imposible que el juez permita que el imputado se mantenga en el hogar porque será juzgado y condenado como corresponde

Preguntas	Juez- S1	Fiscal- S2	Abogado- S3
¿Considera que los asesinatos de mujeres en nuestro país están motivados porque no hay vigilancia al agresor por parte de la policía nacional del Perú?	No es la motivación, ya que se puede dar que en caso se esté siendo vigilado el agresor pueda dar muerte a la víctima, escapando su vigilancia. Como ya dije son otros los temas que llevan a ello, y que van en deslinda con una problemática que puede deslindar con problemas de salud mental de la población originada en una actuación al margen de los valores y de respetar a la mujer como un ser humano con derechos y deberes iguales al hombre.	Lo considero, dado que el agresor o feminicida con anterioridad a cometer este ilícito penal, viene agrediendo con violencia psicológica y física - VIOLENCIA FAMILIAR, donde la mujer denuncia los hechos ante la policía y en muchos de los casos no notifica la denuncia.	Considero que no es la motivación porque pueden estar vigilados por la autoridad policial sin embargo pueden burlar la vigilancia en situaciones de salud mental y escapar y cometer la tentativa o simplemente porque lo permite la mujer de continuar con maltratos como hostigamiento, acoso, coacción y daños psicológicos o consumar el delito de feminicidio

Conclusión 12: Se concluye, teniendo en cuenta las respuestas de los participantes y la similitud de ellas, que es un factor importante que el agresor debe ser retirado y alejado de la víctima, ya que esto afecta en su desarrollo emocional y psicológico, por ello podría ser un peligro.

Conclusión final: Los tres entrevistados que son especialistas en Derecho Penal están de acuerdo que la tentativa feminicidio es un hecho grave, el cual el agresor debe ser retirado y alejado de la víctima, las tentativas están motivadas por otros factores como agresiones anteriores como violencia familiar y maltratos psicológicos que hace que peligre la vida de la mujer, en el cual se visto algunos casos que a pesar de haber vigilancia por parte de la autoridad policial, el agresor puede escapar y dar muerte a la víctima conllevado por problemas de salud mental originada al margen de los valores y de respetar a la mujer como un ser humano con derechos y deberes iguales al del hombre, tiene que ver también que la mujer denuncia los hechos de violencia ante la Policía sin embargo en muchos casos no notifica la denuncia desprotegiendo a la víctima.

IV. Discusión

Con los resultados obtenidos en cuanto al objetivo general, que fue analizar los aspectos de la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I. Se evidenció, teniendo en cuenta las respuestas de los tres participantes, que todos concordaron en que existe una desprotección en cuanto a la agraviada por tentativas, esto se debe que, no habido un debido monitoreo, ya que los agresores son condenados, pero igual la víctima sigue afectada psicológicamente.

Se encontró semejanza con el antecedente de Marzabal (2015) quien investigó sobre los feminicidios de pareja, cuál era el efecto imitación y análisis criminológico de 30 casos sentenciados por la audiencia provincial de Barcelona. Determinaron que los ataques, maltratos y agresiones hacia el sexo opuesto eran realizados por hombres de cualquier edad contando como antecedente más resaltante con 30 casos de feminicidio en Barcelona España en el 2006 al 2011.

Al respecto, en Lima Sur se han visto varios casos de feminicidio, pero sin embargo no se debe dejar de lado que, aunque el porcentaje de mujeres que sufren de violencia es alto, también existen hombres que son víctimas y agredidos por sus parejas. Existe desprotección de las víctimas, sobre todo en el caso de parejas, ya que a veces se dejan pasar las violencias verbales, cuando estas son una iniciativa de que algo está mal y quizás puede llegar a violencia física con el tiempo, porque los impulsos son difíciles de controlar.

Teniendo en cuenta la teoría de Martín & Carvajal (2013) quienes definen que el feminicidio es considerado como el acto último y más grave con respecto a la violencia producto del fracaso y de no poder someterlas y o controlarlas, por ello es necesario buena interpretación y claridad del contexto. Se comprueba que el feminicidio sucede después de muchas agresiones que recibe la víctima, ya sea físicas o psicológicas, ellas van acumulando todo esto y por miedo no denuncian al agresor, a veces dejan pasar agresiones que se dicen llamar “leves”, luego confían en la palabra de su agresor de que nunca más lo volverán hacer, que van a cambiar y se dejan llevar por falsas promesas, hasta que un día el agresor se sobrepasa y llega a matar a la víctima, ya sea de manera ocasional o no, ya que ellos no pueden controlar su ira e impulsos.

En cuanto al primer objetivo específico, que fue analizar la falta de políticas preventivas respecto a la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I. Se concluye que, todos los entrevistados concordaron en que el Estado si protege a las víctimas de agresión, sin embargo, en muchas situaciones los jueces no encuentran pruebas suficientes o manifiestan que las lesiones no son tan graves y por ello el agresor no recibe la condena completa.

Hay similitud con el antecedente de Ramos (2015) quien realizó un análisis criminológico y jurídico sobre el feminicidio y determino que era necesario hacer un estudio del cómo combatir la agresión contra las víctimas, el cual debe discutirse a profundidad, siendo el medio idóneo el tratamiento psicológico para sanar las mentes de los agresores, ya que después de un análisis profundo concluye que el 39% sí se presentan y denuncian ante la policía y el 33% ante la Fiscalía contra su maltratador.

Comparándolo con Lima Sur, en muchos casos el análisis psicológico no solo debe ser para las víctimas, aunque muchos psicólogos indican que es difícil hasta casi imposible cambiar el pensamiento del agresor porque definitivamente, sus conductas han sido establecidas y desarrolladas desde niños, sobre todo en el hogar ya que quizás han tenido una figura machista y crecieron creyendo que era usual o normal lo que veían.

Se comprueba la teoría de Jiménez (2011) quien menciona que las políticas preventivas, deben acompañar la ley para que se puedan mejorar los actos violentos contra la mujer, asimismo estas privilegian la protección.

En Lima Sur, en estos casos se observó que si hay protección para las víctimas por parte del estado y en los casos que ha habido en Lima Sur, se procura condenar a los agresores ya que no se deja pasar ningún acto de violencia, asimismo es un peligro que después de que la víctima denunciará y llevará su caso al juzgado, el agresor no sea condenado y quede en libertad, ya que este puede ser potencial peligro para la agraviada.

Respecto al segundo objetivo específico, el cual fue analizar la inaplicabilidad de la ley 30364 respecto de la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I. En este caso, también los tres participantes consideraron que la ley 30364 es importante y no se debe anular, sin embargo, se deben buscar mejores alternativas para que su aplicación sea la correcta y ampare a las víctimas de la manera que lo debe de hacer.

Se haya similitud con el antecedente de Moreno y Cubas (2017) quienes hablaron sobre las medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba y concluyeron que la protección de la eficacia es de aplicación correcta si se logra con los objetivos de norma 30364, referida a la violencia que es el feminicidio y la tentativa. Las mejores soluciones son medidas dictadas por el Juez para neutralizar o minimizar los hechos de agresiones en contra de la atendida.

En Lima sur, con respecto a los casos relacionados a agresiones contra la mujer y tentativas, se tiene en cuenta lo que respecta a la ley N°30364, la cual apoya estas situaciones, sin embargo, no solo es necesario eso, ya que se deben tener en cuanto otros aspectos para que la mujer agredida se sienta segura y protegida.

Se comprueba lo que dice la ley N°30364 (2015), la cual ha implementado vigilancia a cualquier persona que haga caso omiso de lo que manda nuestra constitución y quebrante las leyes.

Sin embargo hay desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur porque estas normas sólo figuran escritas en papel no han sido solución en la disminución de tentativa, porque cada día hay más mujeres que aumentan las estadísticas al ser asesinadas o simplemente por la demora de las autoridades en realizar las investigaciones, en la cual hay dilación en los procesos de parte del Ministerio Público y que dificulta al Poder Judicial a emitir las respectivas medidas o sentencias o en todo caso el Poder Judicial no hace cumplir esta ley por las demoras quizás por la mucha carga laboral y abundante expedientes y por falta de personal.

En cuanto al último objetivo específico, analizar los aspectos de la falta de vigilancia al agresor respecto de la desprotección de las víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I. Los resultados de la entrevista teniendo en cuenta las respuestas de los participantes, indicaron que hubo similitud entre ellas, mostrando que la falta de vigilancia es un factor importante que el agresor siga cerca de la víctima, ya que esto afecta en su desarrollo emocional y psicológico, por ello podría ser un peligro.

El resultado fue similar con el antecedente de Nuñovero (2017) quien hablo sobre el feminicidio en pareja en el Perú y concluyó que la tasa de muerte de víctimas de

violencia fue más alta en mujeres que en hombres. En el Perú la tasa de feminicidio va en aumento, ya que la victimización de las mujeres a causa de los homicidios es alta.

Comparándolo con Lima Sur, se puede decir que los casos abordados en su mayoría son por violencia hacia la mujer, por parte de su pareja emocional, se puede decir que esto se debe por conductas de machismo que el agresor ha vivido desde pequeño y las ha ido adoptando, por ello repite esas acciones con su pareja, quizás para sentir poder o mando en la relación.

Al respecto, la teoría de Quispe, Curro, Cordova, Pastor, Puza y Oyola (2018) menciona que la tentativa de feminicidio, quizás no puede ser tan violenta como así lo espera el Juez y eso no es motivo para no poder abrir proceso al agresor, porque hay que tener en cuenta que estos hechos se producen en el entorno familiar de los cuales muchas veces en presencia de los hijos menores que son los testigos de las constantes agresiones del padre, sin embargo no hay una sanción o castigo ejemplar, lo cual constituye un mal ejemplo para los hijos ya que creen que estos hechos no constituyen relevancia para una sanción judicial o sentencia por el intento de feminicidio.

Es importante que dichas conductas de agresión no sean delante de los niños, si es que hay en casa, ya que los daños psicológicos no solo serían para la víctima, en este caso también los niños presentarían problemas los cuales arrastrarían en su crecimiento y podrían llegar a desarrollar conductas violentas y repetir lo mismo que vio en su hogar.

V. Conclusiones

Primera:

Los especialistas en derecho penal concuerdan que si hay desprotección de parte de la policía nacional del Perú muchas veces por la falta de sensibilidad o no entendimiento de la gravedad del caso, la tentativa es sancionada por el código Penal en su artículo 16 y el feminicidio en su artículo 108- B con pena mínima de veinte años, en el cual el Juez puede reducir considerablemente la pena, el hecho de prohibir de portar arma no reduce la tentativa de feminicidio por que los agresores pueden dar muerte a su víctima mediante sus golpes y además de otros medios como asfixias mecánicas y por arma blanca, ampliamente se está incumpliendo con la ley 30364, es decir por todos los sectores que tiene que ver con la lucha de este delito y con mucha frecuencia se da en las Fiscalías que cumplen turnos permanentes en el cual tienen que acudir a muchas violencias que el hombre agrede a la mujer y terminan en tentativas y en muchos casos en feminicidio, consideran que las tentativas de feminicidio no se incrementan por falta de políticas preventivas si no por la falta de educación y de valores, por la falta de compromiso del estado de eliminar el machismo que vivimos en nuestra sociedad.

Segunda:

Hay concordancia en los tres entrevistados en los casos de tentativa que el Juez deja en libertad al agresor por considerar la agresión leve, es decir que no pone en peligro la vida de la víctima también consideran que las tentativas de feminicidio son siempre puestos en prisión preventiva y luego condenados por considerarse hecho grave, el estado desprotege en gran parte a la víctima de tentativa de feminicidio porque la pena puede disminuir considerablemente hasta menos de cuatro años.

Tercera:

Los tres especialistas entrevistados concuerdan que la ley 30364 está dado para solucionar los delitos, pero en realidad no es suficiente por muchas aristas a desarrollar como la educación de hombre y mujer , porque el machismo no es sólo de hombre sino también de la mujer que muchas veces hacen machista al hombre por la falta de autoestima de la misma mujer que no saben que son sujetos de derechos y que hay derechos que los asiste, esto tiene que ver con el analfabetismo y falta de ingresos económicos y tengan que depender de nadie, es lo que él esta do debe identificar, consideran que se debe continuar

con la ley 30364 pero se debe buscar nuevos actores sociales que cumplan su rol y que el estado cumpla con sus diferentes sectores de prevención y sanción de todo acto de violencia e integrantes del grupo familiar tanto público y privado en todas sus modalidades y prevenir la tentativa de feminicidio.

Cuarta:

Los tres entrevistados que son especialistas en derecho penal están de acuerdo que la tentativa feminicidio es un hecho grave, el cual el agresor debe ser retirado y alejado de la víctima, las tentativas están motivadas por otros factores como agresiones anteriores como violencia familiar y maltratos psicológicos y que pone en peligro la vida de la mujer, en el cual se visto algunos casos que a pesar de haber vigilancia por parte de la Policía Nacional del Perú el agresor puede escapar y dar muerte a la víctima conllevado por problemas de salud mental originada al margen de los valores y de respetar a la mujer como un ser humano con derechos y deberes iguales al del hombre, tiene que ver también que la mujer denuncia los hechos de violencia ante la Policía sin embargo en muchos casos no notifica la denuncia.

VI. Recomendaciones

Primera:

El estado debe promover a través múltiples capacitaciones mayor conciencia en nuestras autoridades como: Jueces, Fiscales, Policía Nacional y Abogados sobre lo perniciosos y destructivo de la tentativa de feminicidio, procurando generar cambios de actitud para una adecuada aplicación de la normativa nacional e internacional y sobre todo una adecuada comprensión.

Segunda:

Creo que no es suficiente sólo reconocer en nuestro sistema Penal Peruano como tentativa de feminicidio como delito grave, se debería discutir, crear y probar políticas públicas que sean necesarias y que realmente sean preventivas y sensibilicen a todos los hombres y de igual manera a las mujeres desde muy temprana edad que comprenda desde su formación inicial escolar en sus primeros años, el cual sería responsabilidad del estado de crear lineamientos de educación de calidad de carácter obligatorio una educación inclusiva sin distinción de género donde los hombres y las mujeres aprendan a convivir delineando objetivos propios con roles claros valiéndose únicamente en la igualdad de derechos como seres humanos y que debe comenzar con la familia desde los inicios de la etapa inicial a través del Ministerio de Educación que debe implementar políticas educativas en todos los sectores, es decir a nivel nacional en la curricular escolar, de esa manera se podrá prevenir las tentativas y maltratos a la mujer como lo prescribe la ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia en contra la mujer e integrantes del grupo familiar tanto niñas y niños y ancianos que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

Tercera:

El estado mediante sus instituciones con más representación y de sus organizaciones sociales deberían fomentar programas sociales de ayuda a las víctimas de tentativa de feminicidio para prevenir y combatir este flagelo como son las instituciones de Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Defensoría del Pueblo, son los llamados a actuar con suma diligencia y responsables de exigir que las autoridades cumplan con las investigaciones exhaustivas de estos hechos considerados graves contemplados en los Artículos 16 y 108- B del código Penal y se juzgue y se condene a los responsables de los hechos de tentativa de feminicidio y esta manera hacer cumplir los tratados, compromisos y convenios

internacionales en defensa de las mujeres y de los Derechos Humanos que les asiste como el convenio más importante firmado por el Perú la Convención de Belem do Pará aprobada mediante resolución legislativa N°26583 el 22 de marzo de 1996, instrumento de ratificación del 2 de abril. Depositado el 4 de junio de 1996. Vigente desde el 4 de julio de 1996.

Cuarta:

La misma sociedad civil con los ciudadanos son los llamados hacer vigilantes con el estado exigiendo mejor presupuesto para las entidades públicas para así tener logística y suficiente personal para poder fomentar respeto a la mujer víctima de tentativa de feminicidio y así poder exigir una mejor articulación entre estas instituciones públicas y de estas con las sociedad civil a fin de afrontar con eficacia los hechos graves de las tentativas de feminicidio y dar cumplimiento la ley 30364 con monitoreo constante por parte de la autoridad Policial hacia las víctima y evitar tentativa o consumación de feminicidio.

Referencias

- Ahhsan, A. (2015). *Abuse and violence against foreign domestic workers. A case from Hong Kong*. Hong Kong.
- Andina. (04 de 12 de 2018). Hallan cadáver dentro de cilindro que iba a ser enterrado en Villa El Salvador. *Andina*.
- BBC Mundo. (21 de 11 de 2016). *País por país: el mapa que muestra las trágicas cifras de los feminicidios en América Latina*. Obtenido de BBC: www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37828573
- CEPAL. (2016). *Feminicidio*. Observatorio.
- Chesfeeda, A. (2013). *Eve teasing as a form of violence against women: A case study of Dstrict Srinagar, Kashmir*. Academic Journals, Cachemira.
doi:10.5897/IJSA2013.0445
- Chew, M. (2014). *Feminicide: Theorizing border violence*. Obtenido de www.jstor.org/stable/43670205?seq=1
- Código Penal. (2016). Decreto legislativo 635. Perú. Obtenido de spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf
- Congreso de la República. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30364.pdf
- Correo. (22 de 05 de 2019). Eyvi Ágreda: Asesino de joven pretende evitar sentencia por delito de feminicidio. *Correo*. Obtenido de diariocorreo.pe/edicion/lima/eyvi-agreda-asesino-carlos-hualpa-joven-pretende-evitar-sentencia-delito-feminicidio-lesiones-graves-888413/
- Dartnall, E., & Jewkes, R. (2013). *Sexueal violence against women: The scope of the problem*. doi:10.1016/j.bpobgyn.2012.08.002
- Del Valle, D. (2016). *Feminicidio, sociedad en crisis de valores*. Benémerita Universidad de Puebla, Puebla. Obtenido de es.slideshare.net/Danielavana2/ensayo-feminicidio-60733450

- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Investigación en educación médica. Obtenido de www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-50572013000300009&script=sci_arttext
- Dillos, G., Hussain, R., Loxton, D., & Rahman, S. (2013). *Mental and Physical Health and Intimate Partner Violence against women a review of the literature*. International Journal of Family. doi:10.1155/2013/313909
- El comercio. (08 de 07 de 2018). Falleció Juanita Mendoza, mujer que fue quemada por su ex cuñado. *El Comercio*. Obtenido de elcomercio.pe/lima/policiales/fallecio-juanita-mendoza-mujer-quemada-viva-cajamarca-noticia-534067-noticia
- El español. (09 de 10 de 2018). Ana Mari, la cocinera amante del country asesinada por su exmarido en el festival de la brujería. *El español*, pág. 2018. Obtenido de www.elespanol.com/reportajes/20181009/ana-mari-cocinera-asesinada-exmarido-festival-brujeria/343966704_0.html
- Gómez, I. (2018). Femicides a log debate. *Estudios feministas*, 1-16. doi:10.1590/1806-9584-2018v26n239651
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México: McGraw-Hill.
- INEI. (2017). *Perú: estadística de feminicidio, registros administrativos*. Obtenido de Inei: www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_feminicidio.pdf
- Jiménez, N. (2011). Femicidio: Una salida emergente de las mujeres frente a la violencia ejercida en contra de ellas. *Logos, ciencia & tecnología*, 127-148. Obtenido de www.redalyc.org/pdf/5177/517751801011.pdf
- Lagarde, M. (2014). *El feminicidio y la violencia de género en la prensa argentina: un análisis de voces, relatos y actores*. Universitas Humanísticas, Argentina. Obtenido de www.researchgate.net/publication/287543993_El_feminicidio_y_la_violencia_de_genero_en_la_prensa_argentina_un_analisis_de_voces_relatos_y_actores

- Malpartida, C. (2018). *Las deficiencias en la protección a mujeres que sufren de violencia*. Lima. Obtenido de search.
Proquest.com/docview/2159210454?accountid=37408
- Mantilla, F. (2015). *Técnicas de muestreo: un enfoque a la investigación de mercados*. Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Ecuador. Obtenido de repositorio.espe.edu.ec/xmlui/handle/21000/10177
- Martin, P., & Carvajal, N. (2015). *Feminicide as act and process a geography of gendered violence in Oaxaca*. Journal Gender & Development, Oaxaca. doi:10.1080/0966369X.2015.1073693
- Marzabal, I. (2015). *Los feminicidios de pareja: efecto imitación y análisis criminológico de los 30 casos sentenciados por la audiencia provincial de Barcelona (2006-2011)*. Universidad Nacional de Educación a distancia, Barcelona. Obtenido de e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Imarzabal/MARZABAL_MANRESA_Isabel_Tesis.pdf
- Messing, J., Patch M, Sullivan, J., Kelen, G., & Campbell, J. (2018). *Differentiating among attempted completed and multiple nonfatal strangulation in women experiencing intimate partner violence*. Barcelona. doi:10.1016/j.whi.2017.10.002
- Mohamad, S., Ahmad, B., & Wesam, A. (2015). *Pattern of drug department, western Saudi Arabia*. Arabia. doi:10.1007/s10900-014-9895-x
- Moreno, J., & Cubas, Y. (2017). *Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017*. Tesis de grado, Universidad Nacional de San Martín, Moyobamba. Obtenido de repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3475?show=full
- Mullan , Z. (2014). *Gender: based violence more research funding please*. The lancet Global Health. doi:10.1016/S2214-109X(14)70355-9
- Nuñorevo, L. (2017). *Mas allá del feminicidio de pareja: victimización de mujeres por homicidio y criminalidad organizada transnacional en el Perú*. Universidad Externado de Colombia, Colombia. doi:10.18601/01210483.v38n104.08

- Ozgun, E., Koc, S., Unal, V., Akcan, R., & Javan, G. (2016). *Violence against women: a series of autopsy studies from Istanbul, Turkey*. Istanbul. doi:10.1016/j.jflm.2015.11.025
- Pereira, A., Nuno, D., & Magalhaes, T. (2016). *Fatal intimate partner violence against women in Portugal: a forensic medical national study*. Un estudio médico forense nacional, Portugal. doi:10.1016/j.jflm.2013.09.015
- Perú 21. (01 de 08 de 2018). Eyvi Ágreda: la historia de la mujer a la que le prendieron fuego en un bus en Miraflores. *Perú 21*. Obtenido de peru21.pe/lima/historia-eyvi-agreda-mujer-le-prendieron-fuego-bus-miraflores-404794-noticia/
- Quispe, M., Curro, O., Córdova, M., Pastor, N., Puza, G., & Oyala, A. (2018). Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú. *Cubana Salud Pública*, 278-294. Obtenido de www.scielosp.org/pdf/rcsp/2018.v44n2/278-294/es
- Quispe, R. (2015). *Violencia de género y feminicidio en el Distrito judicial de Ayacucho durante el período 2014*. Tesis de grado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Huamanga. Obtenido de repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/819
- Radford, J., & Rusell, D. (1992). *Feminicide the politics of woman killing*. New York: Liberty.
- Ramos, A. (2015). *Feminicidio: un análisis criminológico jurídico de la violencia contra las mujeres*. Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona. Obtenido de pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/01/doctrina42798.pdf.
- Rhoda, M. (2013). *Domestic violence prevention through the constructing violence free masculinities programme: an experience from Peru*. *Journal Gender & Development*. doi:10.1080/13552074.2013.767516
- Rodríguez, N., & Carrasco, F. (2017). *Metodología para la implementación de estrategia curricular de investigación e informática en la carrera de medicina*. Científico Médico. Obtenido de www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=72549

- Román, L. (2016). *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional*. Universitat Rovira Virgili. Obtenido de www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- RPP Noticias. (2015). Arlette Contreras: la lucha de la mujer víctima en el caso emblema de Ni Una Menos del Perú. Lima, Perú. Obtenido de rpp.pe/lima/judiciales/arlette-contreras-la-lucha-de-la-mujer-victima-en-el-caso-emblema-de-ni-una-menos-del-peru-noticia-1169311
- Semahegn, A., & Mengistic, B. (2015). *DOMestic violence against women and associated factors in Ethoipia*. Systematic review, Ethiopia. doi:10.1186/s12978-015-0072-1
- Sharma, I. (2015). *Violence against women, where are the solutions?* Indian Journal of Psychiatry, Indian. doi:10.4103/0019-5545.158133
- Sorendon, S., Joshi, M., & Sivitz, E. (2014). *A systematic review of the epidemiology of nonfatal strangulation, a huan rights and health concern*. American Journal of Public Health, Los Ángeles. Obtenido de ajph.aphapublications.org/doi/pdf/10.2105/AJPH.2014.302191
- Thomas, K., Joshi, M., & Sorenson, S. (2014). *Do you know whay it feels like to drown?, strangulation as coercive control in intimate relationship*. Psychology of women quarterly. doi:10.1177/0361684313488354
- Trinidad, R. (2016). *Collective memory of violence of the female brown body: a decolonial feminist public pedagogy engagementwith the feminicides*. Pedagogy, culture & society. doi:10.1080/14681366.2016.1166149
- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Educación*, 155-165. Obtenido de www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf
- Vásquez, S. (2011). *Práctica internacional mexicana. México ante la corte interamericana de derechos humanos. Casos: Campo Algodonero y Radilla Pacheco*. México: Anuario mexicano. Obtenido de www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542011000100018

- Velasco, M., & Abanto, W. (2019). Femicidio: revisión sistemática de la literatura en los últimos años. *Científica PAIAN*, 12-34. doi:10.26495/rpaian1910.26702
- Vier, I. (2018). *Femicidio en cena: la dimensión simbólica o política*. *Tempo social*. doi:10.11606/0103-2070.ts.2018.115626
- Zakar, R., Zakria, M., Mikolajczyk, R., & Kraemer, A. (2013). *Spousal violence against women and its association with women's mental health Pakistan*. *Journal Health Care for Women, Pakistan*. doi:10.1080/07399332.2013.794462

Anexos

Anexo 1: Matriz de categorización

Desprotección de las víctimas de tentativa de feminicidio, en Lima Sur, durante el periodo 2020-I

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta General	Objetivo general	Categoría	Objetivos específicos	Sub categorías	Preguntas	Sujetos a entrevistar			Observación
								S1	S2	S3	
								Juez especialista en Derecho Penal	Fiscal especialista en Derecho Penal	Abogado de oficio	
Derecho Procesal Penal	Cuál es la relación de percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados para prevenir la desprotección de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I	Determinar cuál es la relación y percepción de los Jueces, Fiscales y abogados para determinar la desprotección de las víctimas de tentativa de feminicidio, en Lima Sur, durante el periodo 2020-I	Analizar los aspectos de la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I.				1. ¿Considera usted que tentativa de feminicidio en algunos casos se consuman porque no hubo un monitoreo constante de la policía nacional al agresor? 2. ¿Cree usted que por la falta de prohibición de portar arma al agresor se producen los hechos de tentativas de feminicidio? 3. ¿Cree usted que se está incumpliendo lo establecido por la ley 30364 de prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer? 4. ¿Considera usted que los feminicidio en nuestro país se incrementen por la falta de políticas preventivas? 5. ¿Considera usted que los feminicidio en nuestro país se incrementan porque no se dictan prisión preventiva al agresor? 6. ¿Cree usted que los incrementos de tentativa de feminicidio se dan porque los agresores no son condenados?	X	X	X	
				Falta de políticas preventivas	Analizar la falta de políticas preventivas respecto de la desprotección de las víctimas de tentativa de feminicidio, en Lima Sur durante el periodo 2020-I	1. Pareja de la mujer. 2. Alejamiento del agresor.	7. ¿De su experiencia personal considera usted que en los casos de tentativa de feminicidio el agresor es dejado en libertad porque la autoridad considera que la agresión lesión es leve? 8. ¿Cree usted que en la tentativa de feminicidio el estado peruano desprotege a las víctimas porque incluye las normas de restricciones y de vigilancia al agresor?	X	X	X	

				Inaplicación de ley 30364	Analizar la inaplicabilidad de la ley 30364 respecto de la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur, durante el periodo 2020-I	<p>1. Incomunicación absoluta con la víctima.</p> <p>2. Tenencia temporal de arma.</p> <p>3. Tenencia permanente de arma.</p> <p>4. Bienes muebles e inmuebles.</p>	<p>9. ¿Considera usted que la tentativa de feminicidio continua a causa de la flexibilidad que hay en la ley 30364?</p> <p>10. ¿Considera usted que no se debe continuar con la ley 30364 porque resulta ineficiente para prevenir y erradicar la tentativa de feminicidio?</p>	X	X	X		
				Falta de vigilancia al agresor	Analizar los aspectos de la falta de vigilancia al agresor respecto de la desprotección de las víctimas de tentativa de feminicidio, en Lima Sur, durante el periodo 2020-I	<p>1. Conocido de la víctima.</p> <p>2. Intereses personales.</p> <p>3. Restricción de acercamiento.</p>	<p>11. ¿Considera que los crecimientos de los feminicidio en nuestro país es a razón que no hay vigilancia al agresor por parte de la policía nacional del Perú?</p> <p>12. ¿Considera que los asesinatos de mujeres en nuestro país están motivados porque no hay vigilancia al agresor por parte de la policía nacional del Perú?</p>	X	X	X		

ENTREVISTA

**DIRIGIDO A FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES DE DERECHO PENAL
CON EXPERIENCIA EN CONOCER DELITOS DE TENTATIVA Y
FEMINICIDIO**

TÍTULO

**Desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur, durante el
periodo 2020-I**

ENTREVISTADO: FANNY TORRES VILLAVICENCIO

CARGO; JUEZA PENAL UNIPERSONAL (P)

INSTITUCIÓN: PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar los aspectos de la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I

Preguntas

1. ¿Considera usted que tentativa de feminicidio en algunos casos se consuman porque no hubo un monitoreo constante de la policía nacional al agresor?

Si, considero que en muchos casos se da por el monitoreo que se hace a la víctima por parte de la policía nacional del Perú, muchas veces por falta de sensibilidad o no entendimiento de la gravedad del hecho.

2. ¿Cree usted que por la falta de prohibición de portar arma al agresor se producen los hechos de tentativas de feminicidio?

No necesariamente ya que muchos casos se da por los propios golpes que el agresor imprime a la víctima y por estrangulamiento.

3. Cree usted que se está incumpliendo lo establecido por la ley 30364 de prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer

Ampliamente, por todos los sectores que tiene ver con la lucha contra este delito.

4. **¿Considera usted que el feminicidio en nuestro país se incrementan por la falta de políticas preventivas?**

No, considero que es por la falta de educación, por la falta de valores, por la falta de compromiso del Estado en eliminar el machismo aun existente en nuestra sociedad.

5. **¿Considera usted que los feminicidio en nuestro país se incrementan porque no se dictan prisión preventiva al agresor?**

No necesariamente.

6. **¿Cree usted que el incremento de tentativa de feminicidio sedan porque los agresores no son condenados?**

Es una de las probables causas pero no determinante.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la falta de políticas preventivas respecto a la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio

Preguntas

7. **De su experiencia personal considera usted que en los casos de tentativa de feminicidio el agresor es dejado en libertad porque la autoridad considera que la agresión lesión es leve**

En muchos casos se da, por qué los jueces consideran que efectivamente las lesiones o el agravio sufrido por la mujer no son de gravedad, por el propio machismo o la falta de conocimiento del tema

8. **Cree usted que en la tentativa de feminicidio el estado Peruano desprotege a las víctimas porque incumple con las normativas de restricciones y de vigilancia al agresor?**

Si, en gran parte.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los aspectos de la falta de vigilancia al agresor

9. ¿Considera usted que la tentativa de feminicidio continua a causa de la flexibilidad que hay en la ley 30364?

No necesariamente la ley se ha dado para tratar el delito, pero no es la solución, se trata de un problema que tiene muchas aristas, en las que se debe trabajar falta de educación del hombre y la mujer, el machismo que no es solo del varón, sino también de la mujer que muchas veces hace machista al hombre, la falta de autoestima de la propia mujer, y el desconocimiento que es un sujeto de derechos, ya que muchas de ellas ni siquiera conocen que tienen derechos que les asisten, y pueden demandar su cumplimiento, lo que también va de la mano con el analfabetismo y falta de ingresos económicos que le permita no depender de nadie.

10. ¿Considera usted que no se debe continuar con la ley 30364 porque resulta ineficiente para prevenir y erradicar la tentativa de feminicidio?

No, se debe continuar pero se debe buscar que los diferentes actores sociales cumplan su rol, y el estado cumpla con los diferentes sectores de trabajar en los puntos reseñados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar cuáles son las consecuencias de la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur

11. ¿Considera usted que se desprotege a la víctima de tentativa de feminicidio al no disponer el retiro del agresor del hogar?

Considero que sí.

12. ¿Considera que los asesinatos de mujeres en nuestro país están motivada porque no hay vigilancia al agresor por parte de la policía nacional del Perú?

No es la motivación, ya que se puede dar que en caso se esté siendo vigilado el agresor pueda dar muerte a la víctima, escapando su vigilancia. Como ya dije son otros los temas que llevan a ello, y que van en deslinde con una problemática que puede deslindar con problemas de salud mental de la población originada en una

actuación al margen de los valores y de respetar a la mujer como un ser humano con derechos y deberes iguales al hombre.

**DIRIGIDO A FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES DE DERECHO PENAL
CON EXPERIENCIA EN CONOCER DELITOS DE TENTATIVA Y
FEMINICIDIO**

**Desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur, durante el
periodo 2020-I**

ENTREVISTADO: Robert Percca Quispe

CARGO: Fiscal Adjunto Provincial

INSTITUCIÓN: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar los aspectos de la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I

1. ¿Considera usted que tentativa de feminicidio en algunos casos se consuman porque no hubo un monitoreo constante de la policía nacional al agresor?

Pues sí, la tentativa es sancionado penalmente conforme se aprecia del artículo 16° de nuestro Código Penal, por ende, la tentativa de feminicidio es sancionado con pena efectiva ya que el delito es muy grave (no menor de veinte años). Reducir prudencialmente la pena, por lo que no he publicitado monitoreo al agresor en el tiempo que tengo trabajando como Fiscalía y estos tres años en una Fiscalía con reos en cárcel, si en caso un Juez he otorgado una comparecencia restringida y que dentro de esta haya dispuesto el monitoreo, ahí estaría partiendo la desprotección del Juez hacia la mujer, ya que hay alta probabilidad de que esta vez no esté en tentativa sino se consuma del delito.

2. ¿Cree usted que por la falta de prohibición de portar arma al agresor se producen los hechos de tentativas de feminicidio?

No solo, se puede quitar la vida humana con un arma de fuego, existen formas diferentes para cometer un feminicidio, como es sabido por los hechos que a diario

se tiene conocimiento en los medios periodísticos, por lo que prohibir portar un arma al agresor no hace que el feminicidio quede en tentativa.

3. ¿Cree usted que se está incumpliendo lo establecido por la ley 30364 de prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer?

Por la experiencia que tengo como Fiscal Adjunto Penal, en el pool de Fiscales y haber estado en muchos turnos permanentes de Lima, no está cumpliendo, dado que en los turnos se advierten agresiones por violencia familiar – VIOLENCIA FÍSICA del varón a la mujer, y en muchos de los casos llegan a tentativa a feminicidio; ahora, aumentar las penas no va a disminuir este delito por lo que se tienen que aplicar programas de prevención.

4. ¿Considera usted que el feminicidio en nuestro país se incrementa por la falta de políticas preventivas?

Si lo considero, ya que según el Estado aumenta las penas van a hacer que se disminuye la pena, esa no es la solución y que al parecer para los legisladores es una manera de prevenir el aumento de los delitos de feminicidio como políticas preventivas.

5. ¿Considera usted que los feminicidio en nuestro país se incrementan porque no se dictan prisión preventiva al agresor?

No lo considero, una razón que al ser delitos muy graves siempre se dictan Prisión Preventiva al agresor, siempre y cuando que los requisitos realizados por el Fiscal cumplan con los presupuestos materiales del artículo 268 ° del Código Procesal Penal y lo señalado en la Casación N° 626-2013 Moquegua.

6. ¿Cree usted que el incremento de tentativa de feminicidio se da porque los agresores no son condenados?

Como ya lo he señalado precedentemente las tentativas de feminicidio se sancionan con pena efectiva, al ser esto así, los agresores siempre son condenados, siempre un cuando existan documentos objetivos de la comisión del delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la falta de políticas preventivas respecto a la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I.

- 7. ¿De su experiencia personal considera usted que en los casos de tentativa de feminicidio el agresor es dejado en libertad porque la autoridad considera que la agresión lesión es leve?**

De la experiencia que tengo, siempre he anunciado las tentativas de feminicidio y los consumados son declarados la prisión preventiva y por ende condenados.

- 8. ¿Cree usted que en la tentativa de feminicidio el estado peruano desprotege a las víctimas porque incumple con las normativas de restricciones y de vigilancia al agresor?**

Considero que el estado protege a las víctimas de todo maltrato y violencia a la mujer y a todos los integrantes del grupo familiar, lo que quizás no se aplica lo prescrito por la ley 108- B y la ley 30364.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la inaplicabilidad de la ley 30364 respecto de la desprotección de víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I.

- 9. ¿Considera usted que la tentativa de feminicidio continua a causa de la flexibilidad que hay en la ley 30364?**

Considero que no porque el incremento de tentativas y feminicidio sedan por factores internos como el patriarcado y el machismo y el estado es el que tiene que eliminar mediante programas de prevención.

- 10. ¿Considera usted que no se debe continuar con la ley 30364 porque resulta ineficiente para prevenir y erradicar la tentativa de feminicidio?**

Considero que esta ley es importante sólo falta una adecuada aplicación porque es la ley que previene y sanciona la violencia contra las mujeres y del grupo familiar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar los aspectos de la falta de vigilancia al agresor respecto de la desprotección de las víctimas de tentativa de feminicidio en Lima Sur durante el periodo 2020-I.

11. ¿Considera usted que se desprotege a la víctima de tentativa de feminicidio al no disponer el retiro del agresor del hogar?

Considero que se desprotege a la víctima si el agresor sigue en el hogar, el cual son los casos que día a día podemos ver en los medios de comunicación con la consumación de feminicidio.

12. ¿Considera que los asesinatos de mujeres en nuestro país están motivados porque no hay vigilancia al agresor por parte de la policía nacional del Perú?

Considero que no porque pueden darse en situaciones de salud mental o simplemente porque lo permite la mujer de continuar con maltratos como hostigamiento y ascoso, coacción y daños constante psicológico.



ROBERT PERCCA CUZPE
Escritor Público Provincial
del Distrito Fiscal de Lima